



INFORMACIÓN SANITARIA SOBRE LAS CAMPAÑAS DE VENTA DE APARATOS DE TRATAMIENTO DE AGUA EN EDIFICIOS

Teniendo conocimiento de la difusión a través de las redes sociales de determinados vídeos en los cuales se cuestiona la calidad del agua de consumo humano distribuida por las redes de distribución y teniendo en cuenta la gran oferta en la venta de aparatos de tratamiento de agua de consumo humano en edificios, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia considera necesario informar a los ciudadanos sobre los requisitos mínimos que deben cumplir estos aparatos y sobre las prácticas y demostraciones que se realizan durante la promoción domiciliaria de los mismos fundamentalmente encaminadas a poner de manifiesto que el agua puesta a disposición de los ciudadanos a través del grifo es perjudicial para la salud.

En primer lugar indicar que los gestores de los distintos municipios de la región realizan en el agua de consumo humano el autocontrol establecido en el artículo 18 del *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano* y los requerimientos establecidos en el Programa Regional de Vigilancia y Control de las Aguas de Consumo Humano en la Región de Murcia.

PRÁCTICAS ENCAMINADAS A PONER DE MANIFIESTO QUE EL AGUA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL GRIFO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

Sobre las prácticas de venta de aparatos domiciliarios de tratamiento de agua para consumo humano detectadas informar y tranquilizar sobre los siguientes aspectos:

Durante la presentación de estos aparatos, el agua de la red de distribución se somete a ciertas reacciones, con el objetivo de demostrar que el agua suministrada por la red de distribución no cumple con los requerimientos de calidad y que su consumo puede ser peligroso para la salud. Para ello, se realiza la adición de reactivos al agua de consumo o se somete a una corriente eléctrica que va a llevar consigo modificaciones en el aspecto y coloración del agua, así como la aparición de precipitados o depósitos.

Pues bien, el agua natural contiene minerales disueltos (calcio, manganeso, hierro, magnesio...) que le confieren equilibrio químico, la mayoría de los cuales son beneficiosos para la salud. Por lo tanto, la aparición de estas coloraciones o de precipitados es normal, debido a que los minerales disueltos reaccionan cuando se añaden determinados compuestos o cuando se somete a una corriente eléctrica.

La ausencia de minerales solo se consigue sometiendo al agua a tratamientos que producen aguas prácticamente desionizadas, de composición similar al agua destilada. Esta agua al carecer de minerales no da lugar a coloraciones ni a precipitados que sí se producen en el agua distribuida por la red y en menor medida en las aguas envasadas. En definitiva, se aprovecha el desconocimiento en estos aspectos tan técnicos del público general, para generar alarma, haciendo parecer anormal lo que es natural.



Por otra parte la presencia de cloro en el agua es necesaria para garantizar la ausencia de contaminación bacteriológica. En las instalaciones interiores puede ocurrir que el biofilm o bicapa que recubre las tuberías produzca recontaminaciones, en ausencia de cloro puede darse una proliferación de bacterias, infección y la producción de la enfermedad. La Organización Mundial de la Salud sigue considerando la desinfección del agua primordial para garantizar la salud de la población.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS APARATOS DE TRATAMIENTO DE AGUA EN EDIFICIOS

En relación con los aparatos domésticos de tratamiento en edificios, el artículo 10 del RD 140/2003 establece que:

4. Los aparatos de tratamiento de agua en edificios, según se definen en el artículo 2.20, no deberán transmitir al agua sustancias, gérmenes o propiedades indeseables o perjudiciales para la salud y debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 y garantizar que el agua cumpla con el anexo I.

5. Los fabricantes de aparatos de tratamiento de agua en instalaciones interiores deberán cumplir con:

*a) El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en particular, con lo señalado en la Sección HS4. Suministro de agua, si los aparatos de tratamiento de agua se instalan en la **entrada de los edificios**.*

*b) La **norma UNE 149101**. Equipo de acondicionamiento de agua en el interior de los edificios. Criterios básicos de aptitud de equipos utilizados en el tratamiento del agua de consumo humano en el interior de edificios, u otra norma o estándar análogo que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente, si los aparatos de tratamiento de agua se instalan en los **grifos**.*

Los fabricantes tendrán un periodo de dos años para adecuarse a lo dispuesto en este apartado.

6. Los responsables de las instalaciones donde se instalen los aparatos de tratamiento de agua en la entrada de la instalación o los responsables de las instalaciones públicas o con actividad comercial que instalen estos aparatos en los grifos, deberán estar en posesión de la documentación del fabricante conforme señalan los apartados 5a) y b).

Estos apartados fueron añadidos mediante Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, de fecha de publicación 11 de octubre de 2013 que entró en vigor el 11 de diciembre. Por lo tanto, la documentación a la que se hace referencia es exigible a partir del 11 de diciembre de 2015.

ULTIMAS CONSIDERACIONES:

- La responsabilidad de la instalación de aparatos de tratamiento y el consumo del agua tratada es responsabilidad del propietario o usuario del inmueble.
- El agua, tras el tratamiento, debe de cumplir los criterios de calidad establecidos en el anexo I del RD 140/2003 para lo que el titular del



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl
30008 Murcia

F. 968 366 040

sanambi@listas.carm.es

establecimiento debe realizar el autocontrol que garantice dicho cumplimiento. Las sustancias utilizadas, en su caso, deben de cumplir con lo establecido en la *Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano*

- La calidad sanitaria del agua de consumo humano distribuida en los municipios de la Región de Murcia puede ser consultada en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), a través de la página web <http://sinac.msc.es/SinacV2/>